



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA -C.S
RAD. 54001-40-22-701-2013-00014-00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES
DEMANDADO: RODOLFO RUÍZ MARIÑO- OTRO

**San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, se dispondrá requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo y retención da la quinta parte del sueldo que devenga los demandados RODOLFO RUÍZ MARIÑO C.C. 88.188.608 Y CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA C.C. 13.249.110, decretada por esta unidad judicial, la cual le fue comunicada mediante oficio No. 041 del 31 de octubre de 2013 y recibida por ese ente territorial el 21 de noviembre del 2013 bajo el radicado 72006.

El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0917acae79ac29bc7c58abdeb8f84f6cf24fc7f8c0c82bbb390864ba71c69a6a**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTÍA -CS
RADICADO: 54-001-40-03-004-2013-00230-00
DTE. BANCOLOMBIA
DDO. MIRIAM GUEVARA ORTEGA

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo requerido por la parte demandante, se accede a lo deprecado y se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada MIRIAM GUEVARA ORTEGA con C.C 37316923, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en el **BANCO W.**, limitando la medida a la suma de (\$ 190.000.000,00).

Para tal efecto, ofíciase al gerente de dicha entidad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en sanción.

Por otra parte, REQUIERASE al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, para que se sirva informa el estado actual del proceso 2014-00362, con ocasión al embargo del remanente, del cual se tomó nota.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577e15f62210d5e368aecc4a09f3f6b3feeab2b884c3e52c874cc919737748aa**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA - CS
RAD. 54001-40-03-004-2013-00389-00
DTE. SISTEMCOBROS S.A.S. cesionaria de BANCO BOGOTA
DDO. JOSE MACARIO ROA RUEDA

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver la petición elevada por la doctora MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, se hace necesario requerir a la interesada para que se sirva allegar el poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90309e161ff6bd1dedd409a469a775dc157c4565aac060adfb146f88cf133988**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA -CS
RAD. 54001-40-53-004-2013-00605-00
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7
DDO. CASA VIDRIERA LTDA NIT: 8070042675

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a darle trámite a la cesión del crédito arriada por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, se hace necesario requerir a la abogada para que, se sirva allegar la escritura pública 14788 del 08 de julio de 2021, que la faculta para actuar en representación de DAVIVIENDA S.A.

Lo anterior por cuanto a la solicitud solo se adjuntó la escritura 19.746 del 30 septiembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1799a25efae63d2593d2b5d5104bd50fab3e5ca97feafac09622be2aa1548de2**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL –MENOR CUANTÍA -CS
RADICADO: 54 001 40 03 004 2014 00021 00
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: VICTOR RAMON SANCHEZ

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo requerido por el extremo demandante, se accede a lo deprecado ordenando a la oficina CATASTRO MULTIPROPOSITO DE LA ALCALDIA DE CUCUTA, que expida, con destino a esta unidad judicial, el certificado catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-242926, de propiedad de VICTOR RAMON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.504.960.

Copia del presente auto, servirá de oficio. Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

C.C.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaeab55e3d0ebc91455b839a711190a212a5967e4f881adf0cb40a9a138434**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00785 00
DTE. FARIDE VEGA PARADA – C.C. No. 60,373.213
DDO. LEDY CHIA CASTILLA – C.C. No. 60.279.902
JESUS RAMON ARIAS RAMIREZ – C.C. No. 13.483.481

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista del memorial suscrito por la demandada LEDY CECILIA CHIA CASTILLA, a través del cual manifiesta que se da por notificada del mandamiento de pago proferido el 31 de octubre de 2022, téngase por notificada por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P

Por lo expuesto, El **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada, conforme lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada LEDY CECILIA CHIA CASTILLA C.C. 60.279.902 del auto de fecha 31 de octubre de 2022, que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, se le remitirá al correo electrónico las copias de la demanda, vencido el anterior plazo comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la demandada LEDY CECILIA CHIA CASTILLA, para actuar en causa propia.

TERCERO: Remítase, a través de la secretaría del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico de demandada a lchiac@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Una vez remitido el mensaje, iniciará a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca57d1ec6611162fc3352e61e5add83c58a039d77ae5afc058409f8e284c3e**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

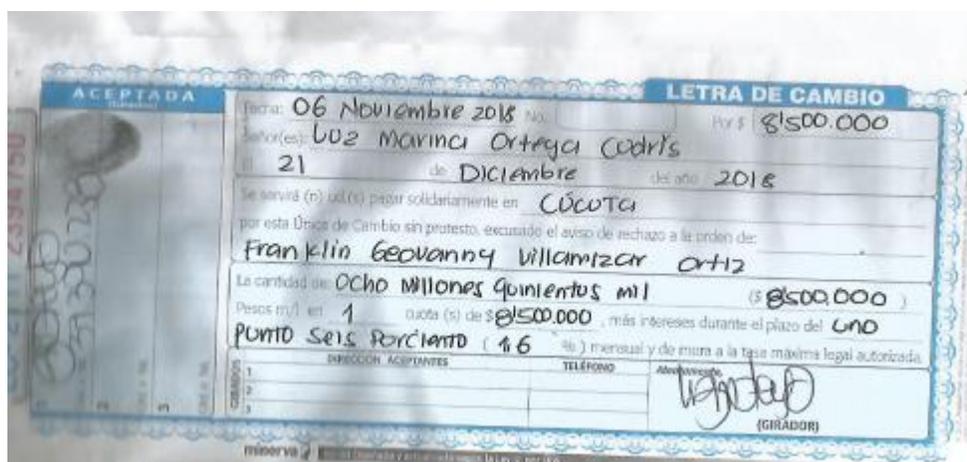
PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 001 4003 004 2023 00955 00
DEMANDANTE: FRANKLIN VILLAMIZAR ORTIZ C.C. 88.229.344
DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS C.C. 37.390.238

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva de mínima cuantía impetrada por FRANKLIN VILLAMIZAR ORTIZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS para decidir sobre su eventual admisión.

Sería del caso proceder de conformidad, sino se observara que, en el acápite de pretensiones, el extremo activo manifiesta que la demanda se comprometió a pagar la obligación el 18 de diciembre de 2019.

Sin embargo, verificado el título valor base de ejecución, se evidencia que en el mismo se estableció como fecha de exigibilidad de la obligación el 18 de diciembre de 2018, como se ilustra en la siguiente imagen.



En consecuencia, se hace necesario requerir al ejecutante a fin de que aclare lo señalado, para lo cual deberá especificar las fechas en las que se causaron los intereses tanto corrientes como moratorios.

De conformidad con lo anterior y, en aplicación de lo normado en el artículo 90 de la misma codificación, se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole al extremo activo el término de cinco (5) días contados a partir



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

de la notificación de este proveído, a efectos de que proceda a subsanar los defectos reseñados, so pena de proceder al rechazo.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*** –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane la falencia señalada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25c9694846ce1477663e5fb4b47595b196abeef9d718b3a4148f54d3510b4f5**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: 54 001 4003 004 2023 00956 00
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE SEGURA ESCOBAR C.C. 13.464.573
DEMANDADOS: MARIBEL BARAJAS SIACHOQUE C.C. 60.351.524

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva de mínima cuantía, impetrada por JAIRO ENRIQUE SEGURA ESCOBAR, a través de apoderada judicial, en contra de MARIBEL BARAJAS SIACHOQUE, para decidir sobre su eventual admisión.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales, y como base de la ejecución aporta título valor denominado LETRA DE CAMBIO No. LC 21116485447, se desprende a favor del extremo activo una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con el artículo 422 ibídem, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por otra parte, respecto a la solicitud de medidas cautelares, se requerirá a la apoderada judicial para que aclare la cautela deprecada.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JAIRO ENRIQUE SEGURA ESCOBAR, y en contra de MARIBEL BARAJAS SIACHOQUE, así;

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto de capital vertido en la letra de cambio base de la ejecución. Más los intereses de plazo liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023. Más los intereses de mora generados desde el 01 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, como lo indica los artículos



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad a lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR al extremo activo para que se sirva informar la placa del vehículo que denuncia como propiedad de la demandada MARIBEL BARAJAS SIACHOQUE C.C. 60.351.524.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora **GLORIA MARLEN TARAZONA HERNANDEZ**, quien puede actuar como apoderada de la parte actora en los términos y alcances del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

J.A.S.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07632c1c067e9009009abd02d3a4814d911143cd70e7b4829448bf57eb14f58a

Documento generado en 08/11/2023 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 54001-40-03-004-2023-00960-00
DTE. OLX FIN COLOMBIA SAS NIT. 901.421.991-9
DDO. ELKIN YESID SERRANO ARGUELLO C.C. 88.230.743

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, impetrada por OLX FIN COLOMBIA SAS, a través de apoderado, contra ELKIN YESID SERRANO ARGUELLO, para decidir sobre su eventual admisión.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega al acreedor **OLX FIN COLOMBIA SAS NIT. 901.421.991-9**, del bien dado en garantía, esto es, el vehículo propiedad del demandado **ELKIN YESID SERRANO ARGUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.743, que se describe a continuación:

Marca: LEXUS
Línea: GX460
Año: 2014
Placa: HAN 282
Motor: 1UR 0396000
Chasis: JTJMM7FX4E5070632
Color: BLANCO
Servicio: Particular

SEGUNDO: Para tal efecto ofíciase a la **POLICÍA NACIONAL** para que una vez inmovilizado el vehículo de PLACA HAN282, de propiedad del demandado **ELKIN YESID SERRANO ARGUELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.230.743, con las características descritas en el numeral anterior, sea puesto a disposición del acreedor garantizado **OLX FIN COLOMBIA SAS NIT. 901.421.991-9**, en los parqueaderos autorizados por la compañía o en el autorizado por la seccional judicial en el que se efectuó la detención.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Junto al presente auto se remitirá el listado de los parqueaderos a nivel nacional dispuestos por el acreedor garantizado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d92838063b143316cfd1f0332f9d1e73d0a964bf2c74282ade5557387fa971**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-40-03-004-2011-00611-00
DTE. REINALDO SERNA – C. C. No. 5'382.814
DDO. JULIETA RAMIREZ DE DURAN – C.C. No. 27'573.857
GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ – C.C. No. 37'232.305

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho Corresponda.

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para evacuar la diligencia de remate, sería del caso acceder a ello, pero previo a decidir de fondo dicha petición, es necesario la actualización del avalúo comercial comoquiera que esté data del 2021, con el fin de determinar el justo precio del bien, para lo cual se requiere a las partes que presenten dicho dictamen.

Así mismo, respecto al porcentaje a rematar del inmueble, sea del caso precisar que este corresponde a las cuotas partes embargadas y secuestradas de propiedad de las demandadas JULIETA RAMIREZ DE DURAN y GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ, esto el 50% y 12.50% respectivamente, del bien inmueble objeto de cautela identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-92177.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

c.c.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbdf80bfef0d5a3e8a944029461deea224eca7ddcfae20dc400e97fd1847dc**

Documento generado en 08/11/2023 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>